Resolución 56/89

Visto el Expte. Nº 2020-34.529/88-4 de Registro de la Secretaría de Salud, y ;

CONSIDERANDO:

Que es indispensable dictar normas que habrán de regir la inclusión de drogas en los listados anexos a la las leyes 19.303 y 17.818 reglamentarias del tráfico de psicotrópicos y estupefacientes para "el uso veterinario" por aquellos establecimientos autorizados para ello por la Secretaria de Agricultura, Ganadería y Pesca,

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL

RESUELVE

ARTICULO 1º.- Los establecimientos dedicados a la elaboración de productos de "Uso Veterinario" que requieran alguna de las drogas controladas por las leyes 17.818 y 19.303 para la preparación de especialidades, deberán inscribirse previamente en la Dirección Nacional de Drogas, Medicamentos y Alimentos (Registro Nacional) mediante la presentación del certificado expedido por la Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca en el que se acredite estar habilitados para tal fin, como asimismo la autorización de venta de la especialidad y fórmula cuali-cuantitativa porcentual.

ARTICULO 2º.- La adquisición de drogas controladas, como asimismo su inclusión y asiento en los libros respectivos, se regirá según lo estipulado en las leyes 17.818 y 19.303, debiendo utilizarse los formularios que establece la Resolución Ministerial 314/54.

ARTICULO 3º.- Regístrese, publíquese en el Boletín Informativo, comuníquese a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, tome conocimiento la Dirección Nacional de Drogas, Medicamentos y Alimentos. Cumplido, Archívese.

DR. RICARDO A. BARRIOS ARRECHEA MINISTRO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL